

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

AUTO No. 044
(02 DE MAYO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA QUERRELLA POLICIVA POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN LA JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

FECHA DE RADICACIÓN	09 DE FEBRERO DE 2023.
TIPO DE PROCESO	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA.
QUERELLANTE	BLADIMIR BUELVAS ESCOBAR.
APODERADO QUERELLANTE	ALFRED DEIVIS MONTERROZA MARQUEZ.
PRESUNTO INFRACTOR	LESLY DEL ROSARIO LAREUR GARCÉS.
FECHA DE LOS HECHOS	28 DE NOVIEMBRE DE 2022
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	VIA AL FRANCÉS FINCA EL BOLOLO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

EL SUSCRITO INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el **09 de Febrero de 2023** el ciudadano **ALFRED DEIVIS MONTERROZA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.600.655 y profesionalmente con la T.P. No. 102.111 del C. S. de la J actuando en su calidad de apoderado del Señor **BLADIMIR BUELVAS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.230.362 presentó ante este despacho querrela policiva tendiente a iniciar el procedimiento verbal abreviado y mediante la cual solicita:

*"1. Que se **DECLARE** que la querrellada es perturbadora del derecho de posesión que ejerce el señor Bladimir Buelvas Escobar, y la querrellada restablezca al querellante el derecho como poseedor sobre el inmueble.*

*2. Que se **ORDENE** a la querrellada que cese los actos que perturban."*

Que mediante el precitado escrito la querellante manifiesta que los hechos de perturbación son ocasionados por la querrellada **LESLY DEL ROSARIO LAREUR GARCÉS** y que los mismos consisten en que el día 28 de noviembre de 2022, el querellante fue alertado mediante llamada telefónica, que la señora Lesly del Rosario Lareus Garcés se presentó en el lugar que es poseedor por más de 3 años, realizando obras de limpieza sin tener su permiso, ni venta que se le haya hecho, por lo que está perturbando la propiedad e invadiendo.

Que el artículo 216 de la ley 1801 de 2016, establece como factor de competencia para la autoridad de policía, conocer sobre comportamientos contrarios a la convivencia, el lugar donde suceden los hechos

Que el inmueble se ubica dentro de la jurisdicción urbana del Municipio de Santiago de Tolú, en consecuencia es competencia de este despacho intervenir en el trámite de dicha querrela.

Que en lo que concierne a la competencia para conocer y fallar sobre dicha querrela policiva tenemos que conforme a lo consagrado en la **ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 2 y 6, literal e)**, establece que les corresponde a los inspectores de policía:

2). conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de

reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6) conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

e). restitución y protección de bienes inmuebles (...)

Que en cuanto a la protección a los bienes inmuebles, la ley 1801 en su título VII denominado: PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES, capítulo I, denominado de la posesión, tenencia y las servidumbres establece en su **artículo 77** cuales son los comportamientos que a la luz del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana son considerados comportamientos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles y estableciendo de manera tácita cinco comportamientos, así mismo a través del parágrafo del mismo artículo establece las medidas correctivas a aplicar para cada uno de los cinco comportamientos prenombrados.

Que la parte querellante aportar como anexo a la querella:

- 1-. Copia de contrato de promesa de compraventa bien inmueble con fecha quince de mayo de 2019.
- 2-. Declaraciones extraprocetos rendidas ante el notario único de Tolú - Sucre por las siguientes personas: JAIME ALBERTO RUA, INGRID YOHANA MONTALVO CHAMORRO, EDINSON HERNEY CORREA BUELVAS, CARLOS FERNANDO OZUNA MARTINEZ y RAUL JOSE GOMEZ ARRIETA
- 3.-. Copia de solicitud radicada ante la Secretaría de planeación municipal.
- 4.-. Registro civil de defunción de Claudia Rosalía Meza Argel.

Así mismo solicita practica de interrogatorio de parte a JAIME RUA SALAZAR, frente a lo cual este despacho no accederá pues resulta claro para este despacho que el señor JAIME RUA SALAZAR no tiene la calidad de parte en este proceso que permita decretar la práctica del referido interrogatorio, por lo que este despacho no accederá a dicha solicitud.

Que este despacho estima necesario, conducente y pertinente realizar inspección en el lugar de los hechos a fin de evidenciar los elementos facticos que vienen siendo expuesto en la querella y demás que estime necesarios estando en el lugar por parte del suscrito inspector de policía, por lo que este despacho procederá a decretar dicha prueba de oficio conforme al artículo 223 numeral 3 literal C de la ley 1801 de 2016

Que de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, en Sentencia C – 349-17, que los Inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente cumplen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido la Corte ha reconocido que:

“cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dictan son actos jurisdiccionales”

Que así mismo la ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”* dispuso como objeto de este en el artículo 1º del mismo regular la actividad procesal en asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, aplicándose además a las actuaciones de autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales.

Que de acuerdo a lo expuesto y una vez verificado los requisitos de la presente querella de perturbación a la posesión presentada ante este despacho en nombre propio por el

Dr. **ALFRED DEIVIS MONTERROZA MARQUEZ**, actuando en su calidad de apoderado del Señor **BLADIMIR BUELVAS ESCOBAR** se estima que la misma reúne los requisitos de ley para su admisión.

Que, en mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la querrela policiva PERTURBACION A LA POSESION incoada por **BLADIMIR BUELVAS ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.230.362 por conducto de su apoderado Dr. **ALFRED DEIVIS MONTERROZA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.600.655 y profesionalmente con la T.P. No. 102.111 del C. S. de la J. contra **LESLY DEL ROSARIO LAREUR GARCES**.

SEGUNDO: TRAMITAR en razón de la naturaleza de la presente querrela de conformidad con el trámite previsto en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

TERCERO: DECRETESE la práctica de inspección ocular al lugar de los hechos y fíjese como fecha y hora para la práctica de la misma y desarrollo de la audiencia pública de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día **Lunes 15 de Mayo de 2023** a las **08:45 a.m.**,

Para los efectos de la práctica de dicha diligencia este despacho se constituirá en audiencia en el las instalaciones de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso.

CUARTO: CITAR en calidad de querrelada a **LESLY DEL ROSARIO LAREUR GARCES**, por conducto de la parte querellante.

Para los efectos de citar a la parte querrelada, entréguese oficio de citación a la querellante para que sirva realizar dicha notificación por conducto de correo certificado, debiendo aportar a este despacho constancia de entrega de oficio de citación a más tardar el día **lunes 09 de Mayo de 2023**, supeditando la realización de la audiencia convocada a la acreditación de cumplimiento de lo aquí encomendado.

En calidad querellante por el medio más expedito a **BLADIMIR BUELVAS ESCOBAR**, y su apoderado **ALFRED DEIVIS MONTERROZA MARQUEZ**, para que se presente en la hora y fecha antes señalada, en el despacho de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso, para adelantar AUDIENCIA PUBLICA de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SEXTO: RECURSOS. Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Dado en Santiago de Tolú – Sucre a los 02 días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE A. VELASQUEZ GUTIERREZ.
Inspector de Policía

INSPECCION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. _____** de fecha _____ publicado en página web del municipal de Tolú:
<https://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx>